



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 095 DE 2016 SENADO.

Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 95 DE 2016 SENADO

El objeto de la iniciativa consiste en que para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado debería acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado de Calidad en Educación Superior que para el efecto realiza el Icfes de conformidad con lo establecido en la Ley 1324 de 2009.

Se entendería aprobado el examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. Adicional al resultado individual de cada examen, el Icfes debería señalar la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional. Esta ley se aplicaría a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación.

A la par se contempla la posibilidad de que si el egresado o graduado no aprueba el examen, podría presentarlo nuevamente en las siguientes convocatorias que señale el Icfes hasta que obtenga el porcentaje mínimo exigido.

Esta certificación de la aprobación del Examen de Estado sería exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado.

También consagra que si al menos el 33% de los estudiantes de una institución de educación superior que presentan el Examen de Estado no superan la media nacional, el Ministerio de Educación debería imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1740 de 2014. Si en el siguiente Examen de Estado los estudiantes de la institución de educación superior no superan este porcentaje, se consideraría una afectación grave de las condiciones de la calidad del servicio, y el Ministerio debería imponer las medidas administrativas señaladas en la Ley 1740 de 2014.

Con esta iniciativa se pretende conferirle un efecto individual a la presentación de una prueba que hoy es obligatoria, de manera que el establecimiento del requisito legal para la obtención de la tarjeta profesional como abogado no entrañe ningún costo adicional para el erario y su realización y diseño sean aprovechados por el mismo Estado para acreditar la idoneidad de los profesionales del derecho con un parámetro homogéneo para todos.



¿Por qué establecer que los abogados deban cumplir con la aprobación de una prueba de Estado, además del cumplimiento de los requisitos académicos que les permitan acceder al título, para poder obtener la habilitación oficial para el ejercicio de su profesión? Porque el derecho es una actividad que entraña riesgo social y en esa medida es obligación del Estado cerciorarse de que quienes pueden comprometer los derechos de terceros cuentan con los conocimientos y las competencias mínimos para hacerlo con idoneidad. En efecto, el ejercicio de la profesión de abogado afecta de manera directa la consecución de los derechos de sus clientes y en esa medida es un deber ineludible del Estado garantizar al ciudadano que sus apoderados o gestores tengan los conocimientos mínimos para asumir responsable y éticamente la defensa de sus intereses, representando así la más alta expresión de la defensa de los derechos individuales de la persona humana y la garantía de respetar los que establece la Constitución, y contribuyendo con ello a la seguridad jurídica que debe reinar en un Estado de derecho.

De otro lado, las estadísticas de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sobre los abogados sancionados por faltas contra la ética profesional, muchas veces ocasionadas por vacíos en su formación, ponen en evidencia la necesidad de que el Estado, antes de habilitar a un graduado con el título de abogado para ejercer la profesión, verifique que tiene los conocimientos y las competencias mínimos para que cuando se dedique al ejercicio no comprometa ni afecte los derechos de terceros, sean estos sus clientes, las contrapartes o los actores del sistema judicial, luego ese mismo Estado tiene la responsabilidad de garantizar su idoneidad.

Así pues, según información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con corte del 3 de septiembre de 1992 al 19 de diciembre de 2016, a la fecha se ha sancionado a 114.060 profesionales, de los cuales 23.069 ejercían su profesión como abogados y 4.462 como funcionarios públicos. En el mismo periodo fueron absueltos 5.534 profesionales, 3.585 abogados y 1.949 funcionarios.

En el año 2015 fueron sancionados 1.134 abogados, de los cuales 44 fueron excluidos de la profesión, 773 suspendidos, 296 censurados, 1 amonestado y 20 multados. Funcionarios sancionados, 94.

Y en el año 2016, se sancionó a 1.122 abogados, 48 excluidos de la profesión, 786 suspendidos, 270 censurados y 18 multados. Funcionarios sancionados, 106. Para ese año fueron absueltos 55 abogados y 19 funcionarios.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

En sesión ordinaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República del día 30 de noviembre de 2016 fue considerado el informe de ponencia para Primer Debate

III. RESUMEN DEL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY



En Comisión Primera del Senado, Sesión Ordinaria (Acta 22 de noviembre de 2016), el Senador Ponente Germán Varón Cotrino hizo una presentación del proyecto de ley, posteriormente intervinieron los honorables Senadores Claudia López Hernández, Paloma Valencia Laserna, Horacio Serpa Uribe, Manuel Enríquez Rosero, Armando Benedetti Villaneda, José Obdulio Gaviria Vélez, Eduardo Enríquez Maya, Viviane Morales Hoyos, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Alexander López Maya y Alfredo Rangel Suárez.

Finalmente, se votó la proposición con que termina el informe de ponencia con el siguiente resultado: por el sí 18, por el no uno, con el compromiso de que el honorable Senador Germán Varón Cotrino presentara unas proposiciones acogiendo las observaciones de los honorables Senadores intervinientes en este sentido:

- ¿ Que se suprima el curso que se tendría que hacer en una universidad acreditada.
- ¿ Que no se le limite el número de veces de presentar el examen.
- ¿ Que se imponga una sanción a las universidades cuyo porcentaje de todos los graduados no supere el mínimo exigido.

Así pues, en sesión ordinaria (Acta número 23 de diciembre 6 de 2016) de la Comisión Primera del Senado, los honorable Senadores Claudia López y Germán Varón Cotrino presentaron las siguientes proposiciones, una modificatoria y dos artículos nuevos:

¿ El artículo 1º del Proyecto de ley número 95 del 2016 quedará así:

Artículo 1º. Para ejercer la profesión de abogado además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación de examen de Estado de calidad en educación superior que para el efecto realice el Icfes de conformidad con lo establecido en la Ley 1324 del 2009. Se entenderá aprobado el examen de Estado cuando el resultado supere la media de puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen el Icfes señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional.

Parágrafo 1º. Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en la siguiente convocatoria que señale el Icfes hasta que obtenga el porcentaje mínimo exigido.

Parágrafo 2º. La certificación de la aprobación del examen de Estado será exigida por el Consejo Superior de la Judicatura o por el órgano que haga sus veces para la expedición de la tarjeta profesional de abogado.

¿ Artículo nuevo:

Si al menos el 33 por ciento de los estudiantes de una institución de educación superior que presenten el examen de Estado no supera la media nacional, el Ministerio de Educación deberá imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1740 de 2014; si en el siguiente examen de Estado los estudiantes de la institución de educación superior no superan este porcentaje, se



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

considerará una afectación grave de las condiciones de calidad del servicio y el Ministerio deberá imponer las medidas administrativas señaladas en la Ley 1740 del 2014.

¿ Artículo nuevo:

El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido para la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación.

A su vez, la honorable Senadora Paloma Valencia propuso adicionar el parágrafo 2° del artículo 1°: Para ejercer como abogado de una persona natural o jurídica en cualquier trámite sea necesario contar con la tarjeta profesional, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional.

El articulado con estas proposiciones fue aprobado con el siguiente resultado: por el sí 14, por el no 0.

El título y la pregunta fueron aprobados con el siguiente resultado: por el sí 13, por el no 0.

IV. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, se propone a la Plenaria del Honorable Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado, con el texto aprobado por la Honorable Comisión Primera del Senado de la República.

De los honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

De conformidad con el inciso 2 del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA**



PROYECTO DE LEY NÚMERO 95 DE 2016 SENADO

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado de Calidad en Educación Superior que para el efecto realice el Icfes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1324 de 2009. Se entenderá aprobado el examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el Icfes señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional.

Parágrafo 1°. Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en las siguientes convocatorias que señale el Icfes hasta tanto obtenga el porcentaje mínimo exigido.

Parágrafo 2°. La certificación de la aprobación del Examen de Estado será exigida por el Consejo Superior de la Judicatura o por el órgano que haga sus veces para la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado. Para ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional.

Artículo 2°. Si al menos el 33% de los estudiantes de una institución de educación superior que presentan el Examen de Estado no supera la media nacional, el Ministerio de Educación deberá imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1740 de 2014. Si en el siguiente examen de Estado, los estudiantes de la institución de educación superior no superan este porcentaje, se considerará una afectación grave de las condiciones de la calidad del servicio, y el Ministerio deberá imponer las medidas administrativas señaladas en la Ley 1740 de 2014.

Artículo 3°. El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado**, *por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la Profesión de Abogado*, como consta en la sesión del día 6 de diciembre de 2016, Acta número 23.

Ponente:



**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**